

lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.
Este Departamento ha tenido a bien disponer:

1. Declarar esta nueva ampliación de la central hortofrutícola del Grupo Sindical de Colonización número 10.875, «La Píñuela», a realizar en Mérida (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplirse las condiciones establecidas en los Decretos 2855/1964, de 11 de septiembre, y 2392/1972, de 18 de agosto.

2. Proponer la concesión de los beneficios previstos en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, ya mencionado, en su cuantía máxima, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

3. Estimar acogida a los anteriores beneficios la totalidad de la actividad industrial que se propone.

4. Aprobar el proyecto presentado, de esta segunda ampliación, con un presupuesto de 20.532.402 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Para la estimación de la correspondiente subvención, el presupuesto quedará reducido a 17.547.402 pesetas, por lo que corresponderá a una subvención máxima de 3.509.480 pesetas.

El importe de esta subvención, en atención a la fecha en que se presume ha de terminarse la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio de 1975.

5. Señalar unos plazos, de cuatro meses para la iniciación de las obras y de veinte meses para su finalización y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Badajoz de la Autorización de Funcionamiento correspondiente. Dichos plazos serán contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

23197

ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, la instalación de un secadero de pimientos en Montehermoso (Cáceres), por «Hijos de Beltrán Gómez, S. L.» y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Hijos de Beltrán Gómez, S. L.» para instalar un secadero de pimientos en Montehermoso (Cáceres), acogidos a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de un secadero de pimientos en Montehermoso (Cáceres), por «Hijos de Beltrán Gómez, S. L.», por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2. Conceder los beneficios incluidos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los de expropiación forzosa de terrenos y reducción de los derechos arancelarios, por no haber sido solicitados.

3. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada cuyo presupuesto de inversión asciende a ocho millones treinta y ocho mil setenta y cuatro pesetas con veintitrés céntimos (8.038.074,23 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a un millón seiscientos siete mil seiscientos catorce (1.607.614) pesetas.

El importe de esta subvención, en atención a la fecha en que se presume ha de terminarse la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio 1975.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr., Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

23198

ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la fábrica de queso de cabra, incluida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de las islas Canarias, a instalar en Puerto del Rosario, Fuerteventura (Las Palmas), por la Sociedad en constitución «Queserías Fuerteventura, S. A.».

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 5 de octubre de 1973, se declaró comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de las islas Canarias, la fábrica de queso de cabra, a instalar en Puerto del Rosario en Fuerteventura, provincia de Las Palmas, por la sociedad en proyecto de construcción «Queserías Fuerteventura, S. A.».

Vista la instancia y el proyecto definitivo presentados en cumplimiento de la Orden de calificación citada anteriormente, y de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General.

Este Ministerio ha resuelto:

1. Aprobar el proyecto definitivo de la fábrica de queso con un presupuesto, a efectos oficiales, de 18.916.237,26 pesetas. La subvención ascenderá como máximo, a 3.783.247 pesetas. El abono del importe de esta subvención, en atención a la fecha en que se presume terminará la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio de 1975.

2. Conceder una prórroga de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial, en el «Boletín Oficial del Estado», para que los promotores de la sociedad a constituir «Queserías Fuerteventura, S. A.», presenten en la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios la documentación requerida en el punto cinco de la Orden ministerial de Agricultura de 5 de octubre de 1973.

3. Conceder un plazo de tres meses, desde la fecha de admisión de la documentación antes requerida, para la iniciación de las obras y debiendo finalizar las mismas, antes del 31 de diciembre de 1975.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

23199

ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se autoriza a doña Carmen Tresgallo Tejera la instalación de un parque de cultivo de alméjas en la zona marítimo-terrestre de la ría del Mogro, Distrito Marítimo de Requijada.

Ilmos Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de doña Carmen Tresgallo Tejera, en el que solicita la oportuna concesión administrativa para instalar un parque de cultivo de alméjas en la zona marítimo-terrestre de la ría del Mogro, Distrito Marítimo de Requijada, señalado como parcela G, con superficie de 60.000 metros cuadrados, y con arreglo a los planos y proyecto que corren unidos al expediente número 8.600 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 60.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, ceder a uso de explotación las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las

aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Septima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

23200

ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se autoriza la instalación de una tubería de toma de agua de mar a «Lurretixaso, S. A.»

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de «Lurretixaso, S. A.» en el que solicita la correspondiente autorización para instalar una nueva tubería de toma de agua de mar con destino a un depósito regulador y cétarea que tiene en explotación en un edificio de su propiedad en Oviñana, término municipal de Cudillero, distrito marítimo de San Esteban de Pravia, que fueron autorizados por Orden ministerial de 29 de febrero de 1972, con una superficie de 48 metros cuadrados en terreno de dominio público, con arreglo al proyecto y planos que corren unidos al expediente número 7.575 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un plazo de diez años, a partir de la fecha de autorización del depósito regulador y cétarea (29 de febrero de 1972), prorrogables a petición del interesado y de forma conjunta con la prórroga del establecimiento. El emplazamiento y obras de instalación de la tubería se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 48 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, cuidando de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Esta autorización caducará conjuntamente con el establecimiento a que suministrara el agua, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Por el titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

23201

ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se autoriza la explotación marisquera de las especies almeja y navaja en las parcelas situadas en la bahía de los Alfaques (zona A y zona B) del distrito marítimo de San Carlos de la Rápita.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de San Carlos de la Rápita para explotación marisquera de las especies almeja y navaja en las parcelas situadas en la bahía de los Alfaques (zona A y zona B), distrito marítimo de San Carlos de la Rápita, con una super-

ficie de 4.400.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.698 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarles, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinara a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidan la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 23 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Condiciones especiales

Única.—Esta autorización no podrá interferir ni representar obstáculo alguno para el desarrollo de las actividades que tienen encomendadas el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura; la Comisión Representativa de las Entidades Agrarias del Delta del Ebro; y los Ayuntamientos de Amposta y de San Carlos de la Rápita, en sus respectivas competencias y demarcaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

23202

ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se autoriza para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y